

RES. 333/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000510, Ent. N° 359/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el Convenio a suscribir con la Intendencia de Paysandú (IP) y vecinos del barrio Los Ceibos de la ciudad de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que se remite Convenio a suscribir entre las partes referidas, el cual se inscribe en los propósitos del Acuerdo Marco entre la IP y OSE que establece las bases para la ampliación de las redes de saneamiento de la ciudad de Paysandú, mediante convenios tripartitos específicos (Vecinos- IP- OSE); siendo el objeto en el caso concreto el de dotar de infraestructura de saneamiento a los vecinos mencionados;

2) que las partes asumen las siguientes obligaciones:

2.1) Los vecinos asumen el aporte del 70% del costo de la tubería del barrio, excluidos los tramos del colector primario; asimismo cada vecino realizará su convenio respectivo para el pago del aporte financiable hasta en 36 cuotas;

A efectos de la distribución individual del monto acordado, el mismo se prorrateará entre los propietarios de las viviendas existentes o en construcción, frentistas a la red a construir;

2.2) La Intendencia de Paysandú autoriza las obras y exonera de los costos de permisos y tasas municipales asociadas a la mismas; realiza los pavimentos de calzada afectados por la obra, comprendiendo la excavación y retiro del suelo

previamente conformado a nivel de rasante, conformación y compactación de la sub-rasante, la ejecución de la sub-base y material granular compactado, colocación de la carpeta de rodadura del mismo tipo que la existente, reposición de pavimento de veredas con idénticas características al removido y retiro del material sobrante. Asimismo, proporciona los áridos, suministra el servicio de retroexcavadora y elabora con OSE el cronograma de Obras;

2.3) La Oficina Técnica de OSE elabora el proyecto ejecutivo y de presupuesto, ejecuta la obra de ampliación del saneamiento, toma a su cargo la dirección de obra, aporta los recursos que insume la obra, elabora el cronograma de la misma, y otorga a cada vecino la posibilidad de financiar el aporte que le corresponde hasta en 36 cuotas;

3) que el presupuesto y los montos de las obras correspondiente a 282 metros de saneamiento según plano de OSE Nro. 44.877, asciende a la suma de U.R. 751 con IVA incluido para la Intendencia de Paysandú; y para la O.S.E. el monto total asciende a U.R. 1.972,30 con IVA y Leyes Sociales incluido;

4) que el Convenio entrará en vigencia cuando se encuentre debidamente suscrito por las partes. A su vez, la IP comunicó oficialmente a OSE su interés en participar y concretar el apoyo a la citada obra de saneamiento, convenio que se concretará *ad referéndum* de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

5) que el Directorio de OSE, por Resolución R/D N°59/21 de fecha 20/01/21, dispuso aprobar el Proyecto de Convenio específico a suscribir con la IP y los vecinos del barrio Los Ceibos de la ciudad de Paysandú, con el objeto de facilitar el acceso al servicio de saneamiento de las familias del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República: *“Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;*

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su Artículo 2 establece que tiene dentro de sus cometidos el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el Artículo 2 Literal C) de la Ley N° 11.907 (en redacción conferida por el Artículo 29 de la Ley N° 18.046 de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de *“celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes”;*

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que le compete: *“Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;*

4) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes, mientras que la selección directa de las partes encuadra en la causal de excepción

prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F., razón por la cual los gastos previstos no merecen objeciones legales;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio que se suscriba, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o de los Contadores Delegados, según corresponda, en atención a su naturaleza y su monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5, cometiendo al Contador Delegado en OSE la intervención del gasto resultante previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado, y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf